REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00001.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SAUL RODRÍGUEZ MELO,** por las siguientes sumas:

1.1. $31.250.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de marzo de 2021.
1.2. $72.300.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de abril de 2021.
1.3. $661.500.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2021 a enero de 2022, cada una por valor de $73.500.oo. M/cte.
1.4. $73.500.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de abril de 2022.
1.5. $158.800.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio y julio de 2022, cada una por valor de $79.400.oo. M/cte.
1.6. $158.800.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre y noviembre de 2022, cada una por valor de $79.400.oo. M/cte.
1.7. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
1.8. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 40 FIJADO HOY **9 DE MAYO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c19429a43be17aef2693fe0e2c4a73b0371b4948865b6a7e3c927ccb2cdc7d**
Documento generado en 08/05/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00003.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **FIDEL RUIZ RUEDA**, por las siguientes sumas:

1.1. $12.644.570.oo. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré *"N°000706100007832"*.
1.2. $706.758.oo. M/cte., por concepto de los intereses corrientes consignados en el referido pagaré.
1.3. $289.908.oo. M/cte., por concepto de los intereses moratorios, reconocidos en el referido título.
1.4. $733.934.oo. M/cte., por *"otros conceptos"*, registrados en el título base de ejecución.
1.5. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 40 FIJADO HOY **9 DE MAYO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f84748bc33a28dd42ffe7a02f0906de9b7804327a549b3c980b96de6cf4fa2**
Documento generado en 08/05/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00004.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ANGELA MAGALI BELTRÁN REYES**, por las siguientes sumas:

1. $27.218.811,15. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré *"N°156717"*.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:

2.1. $572.887,19. M/cte., por la cuota de mayo de 2022.
2.2. $1.315.868,81. M/cte., por la cuota de junio de 2022.
2.3. $391.508,48. M/cte., por la cuota de julio de 2022.
2.4. $1.051.379,07. M/cte., por la cuota de agosto de 2022.
2.5. $1.662.753,92. M/cte., por la cuota de septiembre de 2022.
2.6. $1.169.674,78. M/cte., por la cuota de octubre de 2022.
2.7. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

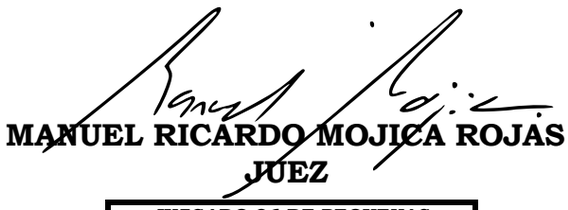

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 40 FIJADO HOY **9 DE MAYO DE 2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Dr.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26243c037e225e6da914e032b0f6a7f0b66ef0cd8172b731c235b0187fc71dcb**

Documento generado en 08/05/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Nº2023-00002.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAIVER ARLEY CASTRO GAITÁN**, por las siguientes sumas:

1. Por 66433,2176 UVR equivalentes a $20.951.867,61. M/cte. por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré *"N°80149363"*.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:

2.1. Por 645,4838 UVR equivalentes a $203.574,23. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.

2.2. Por 645,8216 UVR equivalentes a $203.680,77. M/cte. por la cuota de junio de 2022.

2.3. Por 646,1665 UVR equivalentes a $203.789,54. M/cte. por la cuota de julio de 2022.

2.4. Por 646,5185 UVR equivalentes a $203.900,56. M/cte. por la cuota de agosto de 2022.

2.5. Por 646,8775 UVR equivalentes a $204.013,78. M/cte. por la cuota de septiembre de 2022.

2.6. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

3.1. Por 283,8201 UVR equivalentes a $89.511,86. M/cte. por la cuota de mayo de 2022.

3.2. Por 281,1903 UVR equivalentes a $88.682,47. M/cte. por la cuota de junio de 2022.

3.3. Por 278,5592 UVR equivalentes a $87.852,67. M/cte. por la cuota de julio de 2022.

3.4. Por 275,9266 UVR equivalentes a $87.022,39. M/cte. por la cuota de agosto de 2022.

3.5. Por 273,2926 UVR equivalentes a $86.191,68. M/cte. por la cuota de septiembre de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las cuotas de "*seguros*" reclamadas, por cuanto no se allegó certificación de haberlas sufragado.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria *"N°50S-40553641"*. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

Dr.

JUZGADO 26 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 40 FIJADO HOY **9 DE MAYO DE 2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b679fc3933b7e5c3c7a245a67f1c80f952e4058a48c7fba5b0efeded62970**
Documento generado en 08/05/2023 11:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.